GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CUIDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 185 -2017-GRJ/GRI

Huancayo, 09 MAY 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 298-2017-GRJ/ORAJ de fecha 08 de mayo del 2017, el Reporte N° 147-2017-GRJ-DRT/DR de fecha 28 de abril del 2017, el recurso de apelación de fecha 21 de abril del 2017, la Resolución Directoral Regional N° 000419-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de enero del 2017, la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania, SOLICITA autorización para prestar Servicio de Transporte Público Especial de personas de ámbito regional en la modalidad de Transporte Turístico en la Regional Junín, así como la habilitación del vehículo ofertado y su conductor, la que peticiono en forma de Declaración Jurada.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000176-2017-GRJ-DRT/DR de fecha 23 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento de la "Autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico terrestre de ámbito regional", solicitado por la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo", al no haber cumplido lo dispuesto en el numeral 37.11 del artículo 37°, sub numeral 38.1.5.4 y 38.1.5.6, del artículo 38°, sub numeral 55.1.12.1 y 55.1.12.10 del artículo 55° del articulo del RNAT aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo los requisitos previstos en el literal a.3), a.8), sub literal b) del procedimiento número 05 del TUPA de la DRTC-JUNIN, aprobado por Ordenanza Regional N° 222-2015-GRJ/CR.

Que, con fecha 07 de marzo del 2017, la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la Resolución Directoral Regional N° 000176-2017-GRJ-DRT/DR de fecha 23 de febrero del 2017, por no encontrarse arreglada en Ley, solicitando una nueva evaluación y declarar Fundado el recurso impugnatorio de reconsideración y en consecuencia, ordene la autorización para prestar servicio de transporte público

G. R. I.	
REG. Nº	2062661
EXP. Nº	1296346

especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico en las modalidades de: traslado, visita local, excursión, gira y circuito en la Región Junín, así como la habilitación del vehículo ofertado y su conductor a favor de la empresa de transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000419-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de abril del 2017, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L., por cuanto los argumentos esgrimidos por el transportista NO desvirtúa y enerva el valor probatorio de la decisión adoptada, SUBSISTIENDO el incumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 38.1.5.6 del artículo 38°, numeral 55.1.12.1, numeral 55.1.12.10 del artículo 55° del RNAT, básicamente concordante al literal a.12.1) y a.12.6) del procedimiento N° 05 del TUPA de la DRTC-JUNIN, aprobado por Ordenanza Regional N° 222-2015-GRJ/CR.

Que, con fecha 21 de abril del 2017, la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania, interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra Resolución Directoral Regional N° 000419-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de abril del 2017, a fin de que se declare Fundado el recurso interpuesto, en consecuencia nula y sin efecto legal el acto administrativo impugnado y ordene se emita la autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas de ámbito regional, bajo la modalidad de transporte turístico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 señala que, conforme el Principio de Legalidad, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*.

Que, de los actuados se tiene que la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania, impulsa el presente procedimiento administrativo solicitando la "Autorización para prestar Servicio de Transporte Público Especial de personas de ámbito regional en la modalidad de Transporte Turístico en la

Regional Junín", así como la habilitación del vehículo ofertado y su conductor, la que peticiono en forma de Declaración Jurada, adjuntando los requisitos exigidos en Ley para el mismo. Es así que, la Administración Pública en respuesta emitió la Resolución Directoral Regional N° 000176-2017-GRJ-DRT/DR de fecha 23 de febrero del 2017, donde la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado, al no haber cumplido con lo dispuesto por el RNAT, es así que, el requirente en pleno ejercicio de su derecho a la contradicción, interpone su Recurso de Reconsideración subsanando con nuevas pruebas las observaciones y deficiencias contenidas en el mismo.

Que, de lo antes señalado y en atención al Recurso de Reconsideración interpuesto, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín mediante la Resolución Directoral Regional N° 000419-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de abril del 2017, resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto los argumentos esgrimidos por el requirente NO desvirtúa y enerva el valor probatorio de la decisión adoptada, SUBSISTIENDO el incumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 38.1.5.6 del artículo 38°, numeral 55.1.12.1, numeral 55.1.12.10 del artículo 55° del RNAT, básicamente concordante al literal a.12.1) y a.12.6) del procedimiento N° 15 del TUPA de la DRTC-JUNIN, aprobado por Ordenanza Regional N° 222-2015-GRJ/CR. Por lo que, con fecha 21 de abril del 2017, la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania, interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra Resolución antes mencionada.

Que, la Resolución materia de impugnación fundamenta su decisión señalando que la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L., no ha cumplido con superar las siguientes observaciones como en la que señala: el servicio de Transporte Publico Especial de Personas, bajo La Modalidad de Transporte Turístico prestado en el ámbito regional es 50UIT, NO basta en presentar el capital social, descrito en la Partida N° 11234620, ésta debe de ajustarse a lo dispuesto en el numeral 38.1.5.6 dela artículo 38° del RNAT, que establece lo siguiente:

> *"Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado antes la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeta a fiscalización"*

Que, la Resolución impugnada señala que el transportista simplemente presenta la Renta Mensual y el Libro Diario de Formato Simplificado del mes de enero del 2017, de esta forma NO permite levantar la observación que valide la legalidad del "Patrimonio Neto", figurado en sus Registros Contables y al declarado ante la SUNAT en el último ejercicio, esto en relación al requisito previsto en el numeral 55.1.12.1 del artículo 55° del RNAT, concordante al literal

a.12.1) del TUPA de la DRTC-JUNIN aprobado por Ordenanza Regional N° 22-2015-GRJ-DRTC/CR.

Que, de lo antes señalado, es de precisar que existe INCONGRUENCIA en la observación que se sustenta en la Resolución impugnada, en razón que existe una interpretación equivoca y distinta a la señala numeral 38.1.5.6 del artículo 38° del RNAT, ya que el mismo señala que "*Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado antes la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeta a fiscalización*"; ya que la misma señala que puedan sustentarse en registros contables y/o declarado ante la administración tributaria, por lo tanto la Renta Mensual y el Libro Diario de Formato Simplificado de enero del 2017 fue declarado ante la SUNAT por vía electrónica, el mismo que se encuentra adjuntado en la presente a folios (146), además son libros que tienen que ser legalizados por Notario Público el mismo que se exige para que cuente con la validez legal que exige la Autoridad Tributaria (SUNAT), por lo tanto cuenta con la declaración de contar con el patrimonio exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicito, conforme a lo señalado en numeral 55.1.12.1 del artículo 55° del RNAT, y al literal a.12.1) del TUPA de la DRTC-JUNIN, por ende la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L., ha cumplido con su subsanar la observación señalada.

Que, la Resolución impugnada sustenta otra observación donde señala que en el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2017, en el cual se designa como Gerente de Operaciones al Sr. Jhon Manuel Mandujano De La Cruz y como Gerente de Prevención de Riesgos a la Sra. María del Carmen Hidalgo Quispe, sin embargo la Autoridad Administrativa (DRTC-Junín) considera que es contradictoria ya que si bien propone a uno u a otro, desconociendo sus acuerdos adoptados en el acta descrita, dentro de la reconsideración se presenta únicamente a la Sra. María del Carmen Hidalgo Quispe, sin acuerdo previo y anexando una Constancia de Trabajo que NO acredita mayor experiencia profesional para el cargo de Gerente de Operaciones y de Prevención de Riesgos, así como NO refleja en su formación académica que está debidamente calificada, conforme al artículo 55.1.12.10 del artículo 55° del RNAT.

Que, de lo señalado en el punto anterior, se puede advertir de los actuados que a fojas 165, se encuentra el Acta de Sesión Ordinaria, donde se deja sin efecto la designación del Sr. Jhon Andrés Mandujano De La Cruz como Gerente de Operaciones y por acuerdo unánime ha decidido designar tan solo a la Sra. María del Carme Hidalgo Quispe, como Gerente de Operaciones y de Prevención de Riesgos, en atención a los dispuesto en el artículo 42° numeral 42.1.1 del RNAT, que dispone que en aquellos caso en que la flota vehicular sea menos a 5 unidades una sola persona podrá asumir la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. Cabe señalar que Autoridad Administrativa (DRTC-Junín), en atención al artículo 125° numeral 125.5 de la Ley N° 27444 – Ley del

Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, debió emplazar a la Empresa para que subsane la documentación correspondiente sobre el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo del 2017.

Que, asimismo se advierte que la Autoridad Administrativa (DRTC-Junín), no realiza una correcta valoración de la pruebas presentadas en el Recurso de Reconsideración, ya que de lo actuados se tiene que el requirente adjuntó la *Constancia de Trabajo de la Sra. María del Carmen Hidalgo Quispe* que obra a fojas 144 de la presente, señalando que la misma se desempeñó en el cargo de Asistente Administrativo, Gerente de Operación de Gerente de Prevención de Riesgos por el tiempo de 2 años emitida por una Empresa de Transportes similar a la de la Empresa requirente, así como también se presentó Título de Grado en la cual la Sra. María del Carmen Hidalgo Quispe culmino sus estudios superiores como Profesional Técnico en Enfermería, documentos que debió de valorar oportunamente la Autoridad Administrativa (DRTC-Junín) para fundamentar su decisión.

Por lo tanto, de las consideraciones expuestas en la presente deviene en FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L. debidamente representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania; en razón de que el mismo cumplió con subsanar las observaciones señaladas por la Autoridad Administrativa (DRTC-Junín), durante todo el procedimiento administrativo; por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania, en contra Resolución Directoral Regional N° 000419-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de abril del 2017. En Consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral Regional N° 000419-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de abril del 2017, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, emitir la Autorización para Prestar el Servicio de Transportes Público Especial de Personas de Ámbito Regional, bajo la Modalidad de Transporte Turístico a favor de la Empresa de Transportes "Familia Hidalgo" E.I.R.L., representado por su Gerente General el Sr. Andrés Antonio Hidalgo Alania, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para que se cumpla lo dispuesto en la presente y mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ASESORIA JURIDICA ·

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAYO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL